

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

2 **ANONIMA DENOMINADA SILPICORP S. A.--**

3 **CUANTIAS:-----**

4 **CAPITAL AUTORIZADO: \$ 10.000,00 USA-----**

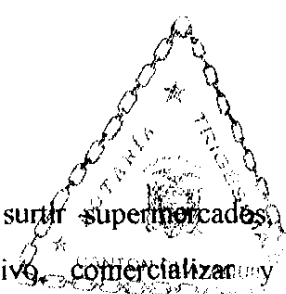
5 **CAPITAL SUSCRITO: \$ 5.000,00 USA -----**

6 **CAPITAL PAGADO: \$ 1.250,00 USA -----**

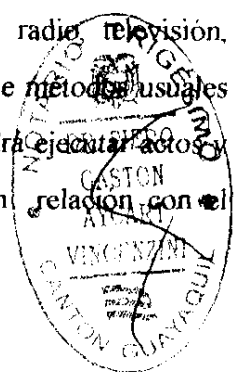
7 En la ciudad de Guayaquil. Capital de la provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los tres (3) días del mes de Junio del dos mil trece, ante mí,
9 Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del
10 Cantón Guayaquil, comparecieron: don **ANGEL EMMANUEL CALVAS**
11 **PRIAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos;
12 don **JOSE CRISTOBAL SILVA FERNANDEZ**, quien declara ser ecuatoriano,
13 casado, ingeniero en auditoria y contabilidad, por sus propios derechos; y, don
14 **BRYAN ADRIAN SILVA PINCAY**, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
15 ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
16 contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe;
17 y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y
18 resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para
19 su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** En el
20 Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el
21 Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad
22 con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en,
23 el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor
24 Angel Emmanuel Calvas Prias, por sus propios derechos de estado civil soltero,
25 domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) Señor
26 José Cristóbal Silva Fernández, por sus propios derechos de estado civil casado,
27 domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) Señor
28 Bryan Adrian Silva Pincay, por sus propios derechos de estado civil soltero,

1 domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-
2 **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes *manifestamos*
3 *nuestra voluntad* de constituir una compañía anónima de naturaleza comercial,
4 para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que
5 resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se regirá por
6 las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y
7 los siguientes Estatutos Sociales: "**ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
8 **COMPAÑÍA SILPICORP S. A.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre
9 de **SILPICORP S. A.**, se constituye una compañía de nacionalidad
10 ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia
11 del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier
12 especie de representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta
13 General de Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por
14 objeto dedicarse a: **Uno.-** a) La importación, compra, venta, consignación,
15 distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de
16 computación, fotocopidora, electrónica y de realidad virtual; podrá dar
17 mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; análisis, diseño y
18 programación de sistemas; además puede desarrollar programas de computación y
19 comercializar dichos programas; sistemas de software y sistemas de hardware,
20 procesamiento de datos; así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el
21 campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados de
22 informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer, y, b) Así
23 mismo se dedicará a la importación, exportación, distribución, venta, fabricación y
24 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones,
25 telefónicos, sistemas de radios, enlaces, suministros de materiales, tarjetas de
26 llamadas, partes y piezas para sistemas de telecomunicaciones.- **Dos.-** Así mismo
27 se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
28 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



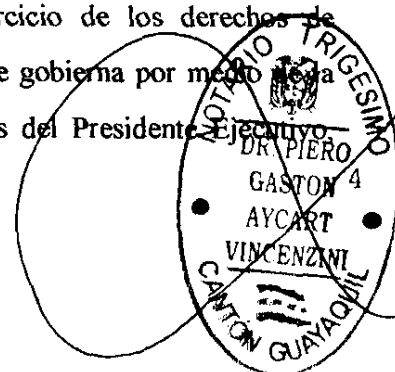
1 extranjeras.- **Tres.-** También podrá instalar, explotar, y surtir supermercados,
2 comercializar y distribuir productos de consumo masivo, comercializar y
3 administrar supermercados de cualquier clase.- **Cuatro.-** Así mismo podrá
4 dedicarse a la provisión, mantenimiento de equipos de telecomunicación y redes
5 telefónicas. A la provisión, mantenimiento y reparación de equipos de
6 computación. **Cinco.- a)** Así mismo podrá dedicarse a los sistemas de
7 comunicación, tales como: Radiodifusión, televisión y telecomunicación,
8 mediante instalación de estaciones, cabinas y comercialización interna y externa
9 de equipos, aparatos, repuestos, partes y accesorios, que se utilizan en dichos
10 sistemas. **b)** También podrá realizar, producir y comercializar programas de
11 televisión, radio y cine, producciones y programas artísticos y culturales, todo tipo
12 de comerciales, aplicaciones, programas y sistemas multimedia interactivos
13 incluyendo la producción de Cd-Rom, sistemas de información en medios
14 digitales interactivos tales como base de datos servidores. **c)** Podrá desarrollar,
15 implementar y comercializar interna y externamente redes de información. **d)**
16 Podrá importar y exportar materiales, suministros, equipos e insumos elaborados
17 o semielaborados, tales como: Cintas-videos, discos compactos, discos
18 regrabables, discos magnéticos, discos ópticos y cualquier clase de discos o
19 accesorios que se requiera para comercializar y distribuir; y, **e)** También se
20 dedicará a Prestar servicios de sondeos, de opinión de encuestas, perfiles de
21 opinión, asesoría de comunicación, servicios de publicidad, marketing político,
22 telemarketing, publicidad móvil, producciones para radio, televisión, prensa,
23 estadística, muestreos, estudios de mercado en general, estudios sociológicos y
24 políticos, negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta
25 propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión,
26 carteleros, impresos, películas cinematográficas y por medio de métodos usuales
27 para tal fin.- y, **Seis.-** Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y
28 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



1 mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la
2 intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta
3 sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta
4 escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse
5 anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
6 **CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía **SILPICORP S. A.**, será
7 de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de
8 la compañía **SILPICORP S. A.**, es de cinco mil dólares de los Estados Unidos
9 de América, dividido en cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de
10 América cada una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero cero uno
11 a la cinco mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título
12 numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos
13 estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía.
14 Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General
15 de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-
16 **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en
17 la forma prevista en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o
18 destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo
19 por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el
20 mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de constituirse usufructo de una o
22 más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el
23 usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el
24 periodo de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones
25 dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el
26 accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de
27 accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la
28 Junta General de Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.- **ARTICULO NOVENO.-**
2 La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
3 es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que
4 son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
5 Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones
6 que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar
7 los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos
8 no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social,
9 pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas
10 deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros
11 accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General.
12 Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los
13 accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá
14 ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa
15 convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo con ocho
16 días de anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni el de
17 la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.
18 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria
19 hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley,
20 también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo
21 menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los
22 administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que
23 conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General
24 también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
25 treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La
26 Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los
27 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
28 pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se

1 hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por
2 una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin
3 perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las
4 decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y
5 tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en
6 general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que
7 se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el
8 Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta
9 General son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente
10 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía; b) Designar a los
11 Comisarios; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el
12 otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente
13 Ejecutivo confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; e)
14 Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro
15 gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le determine
16 la ley y éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Presidente
17 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados
18 por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO**
20 **DECIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal,
21 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá
22 presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o
23 que le señale la Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de
24 ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO**
25 **DECIMO QUINTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder
27 amplio y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la
28 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más

41

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos
2 y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y
3 manejara cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias,
4 civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo
5 documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá
6 trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y
7 dictará reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la
8 sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe
9 anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados
10 Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones
11 que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El
12 Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o
13 falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los
14 Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o
15 administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les
16 otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la
17 representación legal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá un Comisario
18 Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes
19 tendrán las facultades establecidas en la ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
20 La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la
21 Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al
22 valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos
23 anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva
24 legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
25 social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la
26 Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de disolución anticipada se
27 encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma, o el
28 liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-** El capital

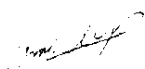
7

1 social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Señor Angel Emmanuel Calvas
2 Prías, ha suscrito un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
3 de los Estados Unidos de América cada una; b) Señor José Cristóbal Silva
4 Fernández, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
5 los Estados Unidos de América cada una; y, c) Señor Bryan Adrian Silva Pincay,
6 ha suscrito un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
7 Estados Unidos de América cada una.- **QUINTA.-** El capital suscrito de la
8 compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total de cada
9 una de las acciones en numerario, esto es, a) Señor Angel Emmanuel Calvas Prías,
10 paga la cantidad de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de
11 América, en efectivo; b) Señor José Cristóbal Silva Fernández, paga la cantidad
12 de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, c)
13 Señor Bryan Adrian Silva Pincay, paga la cantidad de trescientos setenta y cinco
14 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo
15 anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado
16 por el Banco Bolivariano S. A., de la ciudad de Guayaquil. El saldo del capital
17 suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la
18 fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **SEXTA.-** Los
19 accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán, para que
20 efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción
21 de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las
22 cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente
23 instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO
24 FELIX MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta.-
25 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- **ES COPIA.-** Se
26 agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se
27 encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres,
28 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el

5

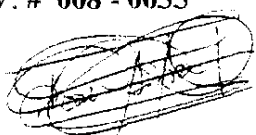
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
2 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el
3 contenido de la Minuta inserta: y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,
4 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en
5 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
6

7 
8 **ANGEL EMMANUEL CALVAS PRIAS**

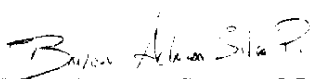
9 **C. C. # 1722273081**

10 **C. V. # 008 - 0035**

11 
12
13 **JOSE CRISTOBAL SILVA FERNANDEZ**

14 **C. C. # 0909412389**

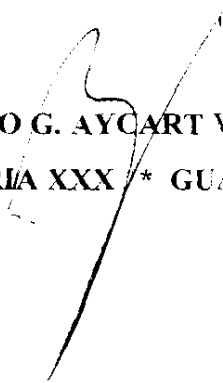
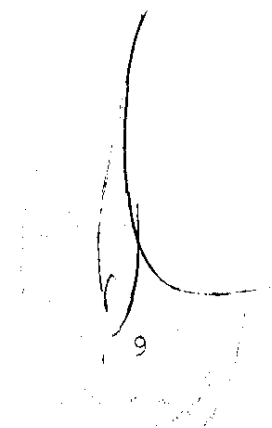
15 **C. V. # 016 - 0037**
16

17 
18 **BRYAN ADRIAN SILVA PINCAY**

19 **C. C. # 0930580808**

20 **C. V. # 415 - 0135**
21
22

23
24
25 **DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI**
26 **NOTARIA XXX * GUAYAQUIL.**



9

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016166-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SILPICORP S.A. XX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALVAS PRIAS ANGEL EMMANUEL	\$375.00
SILVA FERNANDEZ JOSE CRISTOBAL	\$500.00
SILVA PINCAY BRYAN ADRIAN	\$375.00
TOTAL	\$1,250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

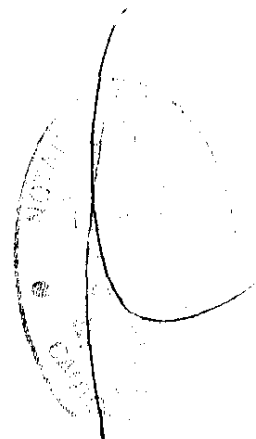
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorga ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **SILPICORP S. A.**, la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

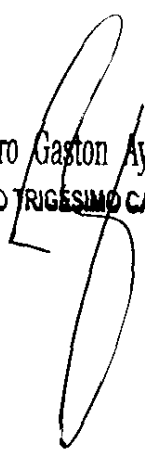


8.



RAZON: DOY FE.- Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA **SILPICORP S. A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON**, con fecha TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # **SC.IJ.DJC.G.13.0004122** emitida el 16 de Julio del 2.013, por el AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil 18 de Julio del 2.013.-



Dr Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:33.893
FECHA DE REPERTORIO:23/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:12:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004122, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **16 de julio del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SILPICORP S.A.**, de fojas **101.445 a 101.463**, Registro Mercantil número **14.338**.

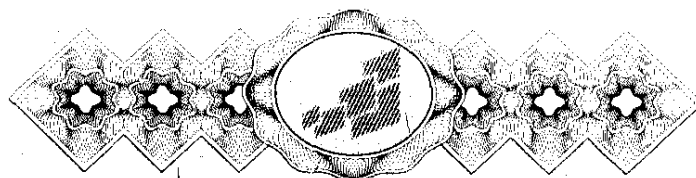
ORDEN: 33893



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de julio de 2013

REVISADO POR



N° 0604120



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 2025828

Guayaquil, -4 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SILPICORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/ksu